

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 6

RESOLUCIÓN No.120
Febrero 02 de 2021

"POR LA CUAL SE DECLARA OFICIOSAMENTE LA RESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRO DERIVADAS DE LAS ORDENES DE COMPARENDO IMPUESTAS EN POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO"

LA SUDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y como Funcionario Ejecutor de la oficina de jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en el artículo 140 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, artículo 2° y 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resolución DG 084 del 04 de septiembre del 2018, Resolución DG 094 del 29 de julio del 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 6 de la Constitución Política estipula que *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 159 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, se refiere a la figura de prescripción, exponiendo:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*. Estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de*



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 6

estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

"ARTÍCULO 8o. Modifíquese el inciso 2o del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:
 "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que el decreto ley 019 de 10 de enero de 2012 conocido como "ESTATUTO ANTITRAMITES", expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:
 (...)

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que en razón a lo remitido por la ley 1066 de 2006, y en virtud de que la norma de carácter especial, (art 159 de la ley 769 del 2002), no precisa, a partir de cuándo se empieza a contabilizar el termino de prescripción después de que este ha sido efectivamente interrumpido; Razón por la cual, se hace necesario remitirse a lo indicado en la ley 1066 de 2006, que para el caso, nos remite al estatuto tributario, ya que es el indicado para suplir los vacíos de la norma de carácter especial, y para el caso concreto, el artículo 818 del estatuto tributario, que nos señala la respuesta a lo planteado en este acápite.

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que Conforme a lo expuesto y, buscando darle una mayor claridad y precisión, a la interpretación de las reglas que gobiernan la declaratoria de prescripción extintiva, se trae a colación, la interpretación expuesta por el consejo de estado con respecto al tema objeto de este escrito,

"Sentencia del consejo de estado con, Radicación número: 11001-03-15-000-2015-03248-00(AC)
 Del 11 de febrero del 2016
 (...)

"Por tanto, si bien, en el Código de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002, modificado por Ley 1383 de 2010), como norma de carácter especial, se establece que las sanciones por infracciones a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años del hecho, la cual se interrumpe con el mandamiento de pago; también ha de tenerse presente que una norma posterior (Ley 1066 de 2006) que rige de manera especial el cobro coactivo, establece el procedimiento para que éste se lleve a cabo por todas las autoridades que se encuentren investidas de dichas facultades, y dentro de las excepciones en ella contenidas no se encuentran las autoridades de tránsito.

"En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
 (...)

"Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acojerse lo establecido en el Estatuto Tributario.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 6

En consecuencia, como quiera que el término de prescripción y su interrupción, en ambas normas es idéntico, no existe conflicto si se aplica una u otra. Sin embargo, debido a que en el artículo 159 de la Ley 769 de 200210 no alude al transcurso del tiempo de inactividad de la autoridad una vez se dicte mandamiento de pago, deberá acudirse a lo dispuesto en el Estatuto Tributario, en atención a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, que en el artículo 818 si establece que el término interrumpido con el mandamiento de pago empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la ley 1066 de 2006 implemento el procedimiento para la normalización de la cartera pública, aplicable a todas las entidades públicas que, de manera permanente, tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, para la gestión del recaudo de la cartera, norma que fue reglamentada por el decreto 4473 de 2006. Que el Decreto 4473 de 2006 "Por el cual se reglamenta la ley 106 de 2006 establece que en el orden nacional y territorial debe expedirse un reglamento interno de recaudo de cartera que debe tener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad. 2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva. 3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía; antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras... "

Que en acatamiento del decreto 4479 de 2006, el IDTQ, el I.D.T.Q., expidió el Manual de Cobro administrativo Coactivo del Instituto, contenido en la resolución No. DG- 094 del 29 de julio de 2020 "Por medio del cual se modifica el reglamento interno del recaudo de cartera del IDTQ".

Que previo estudio de la cartera morosa del IDTQ, efectuada por el grupo del trabajo de la Subdirección Administrativa y Financiera, se concluye, de acuerdo a estudio realizado a cada uno de los expedientes, que los comparendos impuestos en el año 2002, ya han sufrido el acaecimiento de la prescripción extintiva de las obligaciones por multas de tránsito a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

Que el concepto No. 1552 de 2006 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha expuesto lo siguiente: "en la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, no solo puede sino que debe **DECRETAR DE OFICIO**, el archivo de los procesos de cobro en los cuales **aparezca evidentemente** la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron el origen a aquellos sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la **prescripción**. El funcionario ejecutor que advierta la fuerza de la pérdida ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la **prescripción de la acción de cobro** en los procesos que se libró mandamiento normal de pago y no se notificó al deudor en los términos de ley decide continuar con el proceso de cobro coactivo, **podría ser el responsable de los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costas en que la administración incurrió**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 354 de la constitución política le asigna al Contador General llevar la contabilidad de la Nación y consolidarla con las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que de conformidad con la regulación contable pública emitida por la contaduría general de la nación, las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 6

adelantar las gestiones administrativas para garantizar que la información contable revele en forma fidedigna su realizada económica, financiera y patrimonial de manera que sirva de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

Que la no declaratoria de la prescripción de las sanciones no solamente implica un incumplimiento de un deber legal contenido en el decreto 0019 de 2012, sino que contribuye al demérito de las finanzas del IDTQ, teniendo en cuenta las acciones administrativas realizadas en torno a la recuperación de la cartera de las mismas, utilizando actividades tales como, el cobro persuasivo, coactivo, investigación de bienes, contratación de personal y suministro de bienes necesarios para realizar el cobro (papelería, computadores); etc.; distrayendo de la acción efectiva y eficaz tendiente a la recuperación de la cartera vigente del IDTQ.

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del IDTQ tiene la competencia para efectuar el cobro de las multas morosas que se hayan impuesto a los contraventores de las normas de tránsito y transporte.

Que bajo tales circunstancias no queda opción diferente que de declarar la prescripción de oficio en concordancia con los deberes constitucionales y legales que tratan los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional y el artículo 26 del decreto ley 0019 de 2012, pues se establecen a plenitud los elementos necesarios para la configuración de la acción de cobro. Además, en adelante, se hace imperiosa la concentración administrativa solo frente a los procedimientos cuyo soporte contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible tal y como lo prescribe la normatividad vigente.

Que igualmente del estudio de cartera morosa se corrobora que, en la relación de los comparendos impuestos en los años 2002; En su mayoría los deudores fueron vinculados a proceso coactivo, dentro del cual no fue posible en su momento el recaudo de los mismos, así mismo, que para la fecha en mención, algunas ordenes de comparencia carecen de libramiento de mandamiento de pago o notificación efectiva de este; Además, que algunos deudores morosos suscribieron en su momento acuerdos de pago para el año 2002, acuerdos que se encuentran incumplidos y prescritos. Toda vez que superan el termino señalado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002.

Que por lo anterior, el IDTQ, como entidad responsable de sus actuaciones y observante de los preceptos legales y constitucionales debe proceder a declarar de oficio la prescripción de las ordenes de comparendo impuestas durante el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero del año 2002 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2002.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR oficiosamente la prescripción de las acciones de cobro derivadas de las ordenes de comparendo y acuerdos de pago, efectuadas entre el primero (1º) de enero del año 2002 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2002, toda vez que no es factible el ejercicio o continuación del cobro coactivo por vencimiento del término legal para efectuarlo, y conforme a las razones expuesta a lo largo del presente acto administrativo.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 6

PARAGRAFO PRIMERO. - Los comparendos y acuerdos de pago, de los que derivan las acciones de cobro que se prescriben a través de esta resolución, se relacionan a continuación.

• Prescripción obligaciones en etapa de cobro coactivo

Nro Comparendo	Fecha Comparenda	Nro Resolución	Fecha Resolución	Tipo Documento	Identificación Infractor	Nombre Infractor	Nro Coactivo/Acuerto de pago	Fecha Coactivo/Acuerto de pago	Valor Deuda
B380833	06/09/2802	40240	08/09/2005	Cedula	9730945	JHON FREDY BEDDYA	6980	12-oct-06	\$ 391.400
B384922	10/11/2802	27159	18/02/2003	Cedula	18400773	CLAUDIO GAITAN	3208	23-feb-04	\$ 309.000
B384383	12/11/2802	27142	18/02/2003	Cedula	7160871	LUIS ERNESTO ORJUELA	4037	23-feb-04	\$ 164.800
B382694	12/11/2802	27263	21/02/2003	Cedula	14991028	LUIS CARLOS VALENCIA	3859	23-feb-04	\$ 309.000
B385504	13/11/2802	27224	18/02/2003	Cedula	6549210	ANTONIO CALDERON	3071	23-feb-04	\$ 309.000
B385459	15/11/2802	27218	18/02/2003	Cedula	9729749	LUIS HDO. CAMACHO	2338	23-feb-04	\$ 184.900
B385078	15/11/2802	27183	18/02/2003	Cedula	70137478	GUSTAVO A. MORENO	3632	23-feb-04	\$ 309.000
B385375	15/11/2002	27207	18/02/2003	Cedula	4321583	JAVIER RAMIREZ OSSA	4149	23-feb-04	\$ 309.000
B385554	15/11/2002	27232	18/02/2003	Cedula	89808370	RUBEN DARIO YAIL	2652	23-feb-04	\$ 309.000
B382699	18/11/2002	27138	17/02/2003	Cedula	94252481	MANUEL A. CASTRO	3154	23-feb-04	\$ 309.000
B385000	18/11/2002	27177	18/02/2003	Cedula	10069394	JAIRO PALMA	3507	23-feb-04	\$ 164.800
B385091	20/11/2802	27187	18/02/2003	Cedula	7482189	JOSE GUSTAVO OSSA O.	3042	23-feb-04	\$ 309.000
B384349	21/11/2802	27141	18/02/2003	Cedula	79324852	GERARDO MONTES RINCON	3772	23-feb-04	\$ 309.000
B386053	21/11/2002	27169	18/02/2003	Cedula	10086110	LUIS CARLOS ROJAS HERRERA	3906	23-feb-04	\$ 309.000
B385853	21/11/2002	27248	18/02/2003	Cedula	7641925	FABIO OCAMPO	2596	23-feb-04	\$ 309.000
B385467	22/11/2002	27220	18/02/2003	Cedula	41827552	NDRIHA ELENA DUQUE M. J	2927	23-feb-04	\$ 164.800
B384945	23/11/2002	27160	18/02/2003	Cedula	4385262	LUIS ANTONIO PEREZ	3902	23-feb-04	\$ 309.000
B385518	24/11/2802	27228	18/02/2003	Cedula	7552217	JUAN CARLOS MARIN	4268	27-feb-04	\$ 164.800
B384877	24/11/2802	27155	20/02/2003	Cedula	7515272	DIVAR ORTIZ RAMOS	2695	23-feb-04	\$ 164.800
B384833	25/11/2802	27153	20/02/2003	Cedula	9725080	SANTIAGO CAMPION RECIO	2543	23-feb-04	\$ 309.000
B385967	26/11/2002	27254	18/02/2003	Cedula	9739479	JOVANNY A. VALENCIA	2728	23-feb-04	\$ 309.000
B385336	28/11/2002	27204	18/02/2003	Cedula	38383950	MERCEDES GIRON	3287	23-feb-04	\$ 309.000
B385571	27/11/2002	28133	28/04/2003	Cedula	70575311	SAMUEL DE J. YOTAGRI	3682	23-feb-04	\$ 309.000
B385723	27/11/2802	27243	18/02/2003	Cedula	19356798	HECTOR DARID RODRIGUEZ	2391	23-feb-04	\$ 164.800
B386285	27/11/2802	27174	18/02/2003	Cedula	16308578	HERNAN VARGAS G.	4224	23-feb-04	\$ 309.000
B384880	27/11/2802	27157	18/02/2003	Cedula	7569039	JOSE WALTER ARIAS AYALA	3957	23-feb-04	\$ 819.000
B385528	28/11/2802	27231	18/02/2003	Cedula	4807882	LUIS AREVALO A.	3311	23-feb-04	\$ 309.000
B385857	28/11/2002	27280	25/02/2003	Cedula	4384345	RICARDO AGUIRRE	3903	23-feb-04	\$ 164.500
B386077	01/12/2002	27492	06/03/2003	Cedula	7505574	GUSTAVO GIRALDO M.	4040	23-feb-04	\$ 154.500
B386113	03/12/2002	27497	06/03/2003	Cedula	6007560	FABIO QUINTERO PIEDRAHITA	4201	23-feb-04	\$ 309.000
B385492	04/12/2802	27289	03/03/2003	Cedula	18397498	JHON JAIRO LOPEZ TRUJILLO	2605	23-feb-04	\$ 164.800
B386087	04/12/2802	27493	06/03/2003	Cedula	14991028	LUIS CARLOS VALENCIA	3964	23-feb-04	\$ 82.400
B386410	08/12/2002	27404	05/03/2003	Cedula	89004855	JORGE IVAN SANCHEZ	3228	23-feb-04	\$ 309.000
B386311	09/12/2002	27395	05/03/2003	Cedula	9733691	MAURICIO ANDRES BENAVIDES	2779	23-feb-04	\$ 309.000
B384883	09/12/2002	27292	03/03/2003	Cedula	16401481	ALVARO A. CHAVERRA	3422	23-feb-04	\$ 164.800
B385538	10/12/2002	27306	03/03/2003	Cedula	7508301	JAIME ARIAS ECHEVERRY	2776	23-feb-04	\$ 164.800
B386283	12/12/2002	27364	05/03/2003	Cedula	13435201	ALIRIO DUARTE LOZANO	3926	23-feb-04	\$ 309.000
B386134	12/12/2002	27367	05/03/2003	Cedula	18411124	LUIS ALBEIRO CORREA MORA	2646	23-feb-04	\$ 309.000
B386552	12/12/2002	27428	05/03/2003	Cedula	18111373	PEDRO ANTONIO MUNOZ	4174	23-feb-04	\$ 309.000
B386565	13/12/2002	27421	05/03/2003	Cedula	10103798	JHON JAIRO DUQUE	2633	23-feb-04	\$ 309.000
B384695	13/12/2002	3972	23/02/2004	Cedula	4492215	ALVARO SALAZAR	3972	23-feb-04	\$ 154.500
B384697	14/12/2002	27293	03/03/2003	Cedula	72426031	MANUEL T. RIOS	3356	23-feb-04	\$ 164.800
B386241	16/12/2002	27378	05/03/2003	Cedula	4427984	JOSE FULMIO NINO	3811	23-feb-04	\$ 164.800
B386141	16/12/2002	27731	08/04/2003	Cedula	7532876	HERNAN SALAZAR CHICA	4298	27-feb-04	\$ 164.800
B386038	17/12/2802	27359	03/03/2003	Cedula	4859791	OSCAR MARIN G.	2349	23-feb-04	\$ 164.800
B386143	17/12/2802	27369	05/03/2003	Cedula	18435873	LUIS A. OCAMPO ARANGO	2503	23-feb-04	\$ 164.800
B385964	19/12/2802	27353	03/03/2003	Cedula	16551969	FABIAN GARCIA VARELA	4058	23-feb-04	\$ 309.000
B386042	19/12/2002	27361	05/03/2003	Cedula	69555111	JAIRO ANDRES SEPULVEDA	3080	23-feb-04	\$ 164.800
B386614	19/12/2002	27432	05/03/2003	Tarjeta Identidad	86022853688	JAME ANDRES LUGO GARCIA	2865	23-feb-04	\$ 619.000
B386264	20/12/2002	27389	05/03/2003	Cedula	16358557	FERNEY JARAMILLO VARGAS	3212	23-feb-04	\$ 164.800
B386705	20/12/2002	27442	05/03/2003	Cedula	16268174	MARIO CIFUENTES M.	3709	23-feb-04	\$ 309.000
B386147	20/12/2002	3403	23/02/2004	Cedula	10120480	HECTOR JAVIER CASTANEDA	33403	23-feb-04	\$ 154.500
B385700	21/12/2002	27333	03/03/2003	Cedula	5821565	YASIR MAURICIO NIETO SANCHEZ	3594	23-feb-04	\$ 309.000
B386539	22/12/2002	27418	05/03/2003	Cedula	96353684	ALIRIO PARRA RESTREPO	2609	23-feb-04	\$ 309.000
B387102	23/12/2002	27470	06/03/2003	Tarjeta Identidad	86881852806	LUIS ALEJANDRO ROMERO	3953	23-feb-04	\$ 309.000
B387061	24/12/2002	27467	06/03/2003	Cedula	8261858	JUAN G. LALINDE	3030	23-feb-04	\$ 309.000
B386577	24/12/2002	27226	11/03/2003	Cedula	10263069	CARLOS ERNEY RUIZ	2701	23-feb-04	\$ 309.000
B386624	28/12/2002	27433	05/03/2003	Cedula	4376157	JHON MAURICIO MARIN BOTERO	2574	23-feb-04	\$ 184.800
B386625	28/12/2002	27434	05/03/2003	Cedula	7539511	FABIO FRANCO GONZALEZ	2557	23-feb-04	\$ 816.000
B386641	27/12/2802	27315	03/03/2003	Cedula	16801860	DORANCE PEREZ GONZALEZ	4137	23-feb-04	\$ 164.800
B387252	27/12/2002	27707	06/03/2003	Cedula	94295716	HARDLD HERNANDO ESCOBAR	3378	23-feb-04	\$ 154.500
B383395	28/12/2802	27291	03/03/2003	Cedula	80127346	ALEX FIDEL GARCIA M.	3008	23-feb-04	\$ 184.800
B386772	30/12/2002	27447	05/03/2000	Cedula	4734791	CARLOS OSORIO	4976	18-mar-04	\$ 164.800
B386451	30/12/2002	27412	05/03/2003	Cedula	10631233	LUIS FERNANDO RODAS RUIZ	3733	23-feb-04	\$ 309.000
B386819	30/12/2002	27454	06/03/2003	Cedula	7509523	MARIO HOYOS OSPINA	2821	23-feb-04	\$ 164.900
B387018	31/12/2802	27464	06/03/2003	Cedula	10072892	HERNAN LOPEZ GOMEZ	2925	23-feb-04	\$ 309.000
B387117	31/12/2002	27472	06/03/2003	Cedula	18427752	PAUL ALBERTO FLOREZ	3025	23-feb-04	\$ 309.000
TOTAL									\$ 17.640.980

• Prescripción obligaciones con Acuerdo de pago.

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Nro Resolución	Fecha Resolución	Tipo Documento	Identificación Infractor	Nombre Infractor	Nro Coactivo/Acuerto de pago	Fecha Coactivo/Acuerto de pago	Valor Deuda
B386208	28/11/2002	27175	18/02/2863	Cedula	6484008	HERBERT SANCHEZ	3738	06-may-03	\$ 386.600
TOTAL									\$ 386.600



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 6 de 6

• Prescripción de obligaciones que sin expediente coactivo

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Nro Resolución	Fecha Resolución	Tipo Documento	Identificación infractor	Nombre infractor	Valor Deuda
B383958	12/11/2002	87	10/01/2003	Cedula	18418038	MANUEL A. CASTILLO T.	\$ 51.500
B385110	12/11/2002	27189	18/02/2003	Cedula	10028955	ALEXANDER RAMIREZ	\$ 164.800
V044367	13/11/2002	27259	18/02/2003	Cedula	11433869	JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ POVEDA	\$ 818.000
B384890	14/11/2002	27184	18/02/2003	Cedula	18253360	CARLOS JULIO HERRERA	\$ 309.000
B388008	30/11/2002	27188	18/02/2003	Cedula	71744168	JOSE TRUJILLO	\$ 309.000
B385487	02/12/2002	27304	03/03/2003	Cedula	28137378	SANDRA MILENA ESCALANTE	\$ 309.000
B385768	02/12/2002	27337	03/03/2003	Cedula	10487072	VICTOR HUGO OSORIO AGUILAR	\$ 309.000
B388123	07/12/2002	27710	10/03/2003	Cedula	4370750	GILDARDO OSORIO NEIRA	\$ 154.500
V000982	11/12/2002	27715	10/03/2003	Cedula	18144423	JOSE NORBERTO ALONSO	\$ 154.500
B388137	13/12/2002	27388	05/03/2003	Cedula	18468128	JESUS JAVIER RAMIREZ J.	\$ 309.000
B388271	14/12/2002	27385	05/03/2003	Cedula	7559512	LUIS CARLOS BULA	\$ 184.800
B385892	19/12/2002	27330	03/03/2003	Cedula	28815094	ANA CONSUELO DUQUE MARTINEZ	\$ 309.000
TOTAL							\$ 3.182.100,00

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los grupos de trabajo de la Subdirección Administrativa y financiera del IDTQ, la cuantificación de la cartera morosa del presente acto para la correspondiente afectación en el sistema contable, a fin de mantener en adelante la información actualizada, confiable, oportuna y veraz.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Sistema del IDTQ, cancelar todos los registros que son objeto de prescripción en esta resolución en el SIMIT y en los sistemas de información que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en el sistema del IDTQ

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto en la WEB institucional el cual quedara como archivo de consulta para el público en general.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Circasia Quindío a los dos días del mes de febrero del 2021.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó y elaboró: Ricardo Andrés Méndez Contratista
 Revisó y aprobó: Johan Ossa Contratista Área contable IOTQ
 Revisó y aprobó: Debbia Duque Burgos / Directora General
 Revisó y aprobó: Andrés Ocampo Echeverry / Jefe de Oficina Asesora de Jurídica